



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 18 DE 2023

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLIN

CONTRATISTA: PABLO ANDRÉS ARISTIZABAL URIBE
Nit: 71.774.229-9
Dirección: CR 39 A 63A 64 Medellín

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para la formación en el curso de comunicación aumentativa y alternativa I, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral, en la I.E Escuela Normal Superior de Medellín.

VALOR: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ML (\$3.520.000) M/L, INCLUIDO EL IVA, respaldados con la disponibilidad presupuestal N° 21 del 31 de julio del año 2023.

Entre los suscritos a saber: **LILIAM PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRÍA**, Mayor de edad identificado con la C.C Nro. 22.229.281 de Yolombó (Ant.), quien obra en calidad del ordenador del gasto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLIN**, identificada con NIT: 890.980.168-1, de una parte quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y el señor(a) **PABLO ANDRÉS ARISTIZABAL URIBE**, Mayor de edad e identificado con la C.C 71.774.229 de Medellín (Ant), quien obra en su propio nombre y representación, para la celebración del presente contrato, de otra parte se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales para la formación en el curso de comunicación aumentativa y alternativa I, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral, en la I.E Escuela Normal Superior de Medellín

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato, se estima por las partes en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ML (\$3.520.000) M/L, INCLUIDO EL IVA**, respaldados con la disponibilidad presupuestal N° 21 del 31 de julio del año 2023; que se cancelarán mediante actas parciales de acuerdo al porcentaje de avance de la ejecución del contrato de prestación de servicios, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista, con el soporte de pago a la seguridad social como contratista independiente.



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del contrato de prestación de servicios son las siguientes:

Ítem	Conceptualización	Especificación Técnica	Número de horas totales	Valor hora catedra	Valor presupuesto oficial
1	PROGRAMA DE FORMACIÓN BILINGÜE.	Prestación de servicios profesionales para la formación en el curso de comunicación aumentativa y alternativa I, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral	64	\$ 55.000	\$ 3.520.000

Objetivo general:

- Continuar el proceso de fundamentación lingüística iniciado en el nivel anterior.
- Proveer a los maestros en formación de los elementos lingüísticos y socioculturales, que les permitan el desarrollo de la competencia comunicativa en Inglés como lengua extranjera.
- Generar estrategias didácticas desde la reflexión pedagógica que posibiliten el desempeño de los estudiantes en su rol como docentes.

Objetivos específicos:

- Aprovechar los referentes lingüísticos tanto virtuales como presenciales y su debida utilización en el aula de clase.
- Valorar el aspecto sociocultural en el aprendizaje del inglés como lengua extranjera.
- Adaptar diferentes estrategias didácticas que faciliten la orientación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Promover en los estudiantes la utilización de recursos didácticos tanto físicos como virtuales que les permitan el empoderamiento del proceso de enseñanza y aprendizaje del inglés como lengua extranjera.

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones especiales:

Comprometidos con la formación de maestros desde 1851



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

OBLIGACIONES GENERALES:

- a. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía contractual, técnica, financiera y administrativa en cuanto al personal dependiente a su cargo, bajo su propia responsabilidad.
- b. Cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones, riesgos laborales y, parafiscales) manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
- c. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

- a. Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato de prestación de servicios en los términos establecidos para tal fin.
- b. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, garantizando el mejor beneficio para los maestros, estudiantes y la comunidad educativa.
- c. Proceder con la entrega del servicio solicitado, en el plazo convenido por las partes.
- d. Presentar a la supervisión un informe de ejecución sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato, cada vez que sea requerido por las autoridades educativas o los organismos de control.
- e. Cumplir con las condiciones de calidad de acuerdo a las normas técnicas colombianas y las normas reglamentarias relacionadas con el objeto del contrato para el sector del servicio público de la educación.
- f. Suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

En virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE adquiere las siguientes obligaciones especiales:

- a) pagar oportunamente el valor del presente contrato, b) prestar la colaboración necesaria a la parte CONTRATISTA para ejecutar cabalmente el presente contrato, c) informar previamente y con la debida antelación, sobre los requerimientos y necesidades que tiene para la prestación del servicio encomendado a la parte CONTRATISTA d) Disponer de los medios tecnológicos y/o electrónicos para la solicitud y/o recepción de la información que le será suministrada por la parte CONTRATISTA.



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363

Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por ambas partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es intuitu personae, por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la parte **CONTRATANTE**.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato será desde el día 8 de agosto hasta el día 23 de noviembre del año 2023.

CLAUSULA NOVENA: INTENSIDAD HORARIA: La intensidad horaria será 64 horas, así:

Horario: días martes y martes de 7:00 a.m. a 9:00 a.m.

Fecha en que inicia el contrato: 8 de agosto de 2023

Fecha en que termina el contrato: 24 de noviembre de 2023

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de este contrato estará a cargo del rector de la Institución Educativa o en la persona en quien éste delegue, el cual deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EI CONTRATISTA y LA PARTE CONTRANTATE se obligan a: (i) mantener en estricta reserva toda la Información legal o contractual que hacen parte del presente contrato de prestación de servicio y que sea considerada como confidencial, además se obliga a no revelarla, transmitirla publicarla o darla a conocer total o parcialmente, por cualquier medio conocido o por conocerse a terceras personas; sin previa autorización escrita (ii) no usar la Información considerada como reservada o esencial en la prestación del servicio, para ningún propósito distinto a las actividades que han sido encomendadas en este contrato; (iii) no usar la Información reservada de modo que pueda ser de alguna manera, directa o indirectamente perjudicial para las partes ligadas a la prestación del servicio; y (iv) no fotocopiar, ni realizar duplicado, por ningún medio, ni reproducir, distribuir o comunicar públicamente la información relacionada con el servicio encomendado, parcial o totalmente, excepto por las reproducciones o métodos para comunicar a las personas naturales o jurídicas que sean necesarias para la prestación del servicio prestado por el profesional

PARAGRAFO 1º: La obligación de reserva de la información y demás que sean conexas al presente contrato de prestación de servicios, surgirá a partir de la recepción o el conocimiento de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SEGURIDAD SOCIAL: CONTRATISTA, se obligará a la afiliación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en su condición de contratista independiente al tenor de lo establecido en la ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios o en las normas que la



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

modifiquen o sustituyan y será obligatorio la presentación de este requisito ante el CONTRANTE para autorizar cada pago derivado de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que son de su cargo, deberá a la otra parte que se allanó a cumplir, una suma de dinero como pena a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí establecida, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la parte que cumplió con sus obligaciones contractuales y prestará mérito ejecutivo como lo dispone la cláusula decima quinta de este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, la parte CONTRATANTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista, ni con las personas que éste eventualmente ocupe para el desarrollo de las actividades encomendadas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en las adiciones o prorrogas del mismo, prestarán mérito ejecutivo conforme a lo establecido con el Art. 422 del Código General del Proceso o en las normas que la modifiquen o adicione, sin necesidad de requerimiento previos administrativos o judiciales para lo constitución en mora a los cuales renuncian las partes. Igualmente, sobre las sumas adeudadas reconocerá y pagará los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia o en su defecto a la tasa equivalente a la una y media veces del bancario corriente conforme lo dispone el art. 884 del código de comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El CONTRANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios, además por las causales establecidas en la ley, por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA contempladas en la cláusula cuarta de este contrato, que sea debidamente comprobada y por la ejecución imperfecta, deficiente o sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas de manera genérica o específica en el presente contrato.

PARAGRAFO 1°: Igualmente, podrá darse por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes y en todo caso, se terminará por el vencimiento del plazo del contrato.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la disponibilidad presupuestal expedida por la sección de tesorería de la Institución Educativa que hace parte de los anexos del contrato.

Comprometidos con la formación de maestros desde 1851



I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 6042966490, celular 3004124363
Correo electrónico: auxiliar.ensm@gmail.com

NIT 890980168-1

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la parte CONTRATANTE. En el evento de no estarlo, éste último podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas por cualquier concepto al CONTRATISTA.

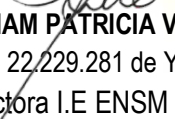
CLAUSULA DECIMA NOVENA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN, LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, así como las demás disposiciones señaladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.


CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará a las sanciones de ley.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por la parte CONTRATANTE de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del presente contrato.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) La disponibilidad presupuestal b) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por el contratante.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Medellín, el día 04 de agosto del año 2023.


LILIAM PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRÍA
C.C 22.229.281 de Yolombó (Ant.)
Rectora I.E ENSM
CONTRATANTE


PABLO ANDRÉS ARISTIZABAL URIBE
C.C Nro. 71.774.229 de Medellín (Ant)
CONTRATISTA